




RESOLUCIÓN No

C

089

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que,** el literal f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."*;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: *"q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;"*; 



RESOLUCIÓN No.

C

089

- Que,** el artículo 366 del COOTAD dispone: *“Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*
- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;”* y, *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;”;*



RESOLUCIÓN No. **C** 089

- Que,** mediante Resolución de Concejo Metropolitano No. C 024, de 8 de febrero de 2018, se aprueba el *"PLAN DE RETRIBUCIÓN A LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"* el cual otorga asignaciones no reembolsables a operadores del transporte de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito cuando cumplen los estándares de calidad;
- Que,** el jueves 19 de abril la Fiscalía Provincial de Pichincha inicia un proceso de investigación por presuntos actos de asociación ilícita, concusión y enriquecimiento privado no justificado en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso de compensación de la calidad del transporte público;
- Que,** el Concejo Metropolitano no puede determinar ningún tipo de responsabilidad sobre los funcionarios investigados dentro de este proceso llevado a cabo por la Fiscalía Provincial de Pichincha pero debe colaborar con el proceso de investigación con todas las medidas, acciones y entrega de la información dentro del ámbito de sus competencias;
- Que,** el Concejo Metropolitano en aplicación del artículo 366 del COOTAD considera perjudicial que puedan existir vicios e irregularidades dentro del proceso de compensación al transporte público de pasajeros afectando la legitimidad de la resoluciones adoptadas por el Concejo Metropolitano y los daños y perjuicios a los administrados y al interés público en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7,57 a) y 87 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y EL BUEN USO DE FONDOS PÚBLICOS DENTRO DEL PROCESO DE COMPENSACIÓN A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE COLABORACIÓN Y APOYO AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE LLEVA A CABO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



RESOLUCIÓN No.

C

089

Artículo 1.- Solicitar al Alcalde que a través de la Administración General contrate de manera inmediata una auditoría externa que analice cualitativa y cuantitativamente los procedimientos técnicos, administrativos y financieros contemplados en: (1) el proceso de compensación a los transportistas públicos realizada en el marco de lo dispuesto en la Resolución No. C 057 del 21 de febrero del 2015, que creó el Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, vigente hasta el 30 de junio de 2017; y, (2) el primer trimestre de aplicación de la Resolución No. C 024 del 8 de febrero de 2018, que crea el Plan de Retribución a la Mejora de la Calidad en la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer la suspensión de la disposición general segunda de la Resolución No. C 024 del 8 de febrero de 2018, en lo relacionado a la asignación de recursos no reembolsables, hasta que el Concejo conozca el producto de la auditoría externa, en lo que tiene que ver exclusivamente con la Resolución C 024.

La Administración General deberá establecer dentro de los términos de referencia para la contratación de tal auditoría externa, las previsiones para que el componente demandado en este artículo se lo realice de manera prioritaria.

Artículo 3.- Disponer a la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano el tratamiento de inmediato y con carácter de urgente de la propuesta de la Secretaría de Movilidad sobre la estructura tarifaria del Sistema de Transporte Público, señalado en la disposición transitoria segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 201, sancionada el 8 de febrero de 2018. La Comisión dispondrá de un plazo máximo de 15 días para que emita el informe correspondiente, contados desde la entrega de la propuesta por parte de la Secretaría de Movilidad. Una vez emitido el informe el Alcalde deberá convocar a los 7 días una sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano para su debido tratamiento y resolución.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, al 10 de mayo de 2018.



RESOLUCIÓN No. **C** 089

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,
10 MAYO 2018

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, de 2 de mayo de 2018, reinstalada el 10 de mayo de 2018; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 MAYO 2018

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 10 MAYO 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS